----Trelew, de julio de 2022.----------

----**VISTOS**: Sentencia Interlocutoria N° 328/21 del Juzgado de Familia N° 2 de Trelew, Sentencia Interlocutoria N° 21/2022 (SIF) de esta Sala, y la audiencia celebrada el día 30/06/2022. ----------

----**CONSIDERANDO:**----------

----I.- El día 30/06/2022 se celebró audiencia conciliatoria en la que las partes arribaron a un acuerdo definitivo respecto al régimen de comunicación de G. I. (Documento Nacional de Identidad N° 54.637.513) con su progenitor. ----------

----En el mismo acto de audiencia, se corrió vista a la Asesoría de Familia, oportunidad en la que la abogada C. V. D. manifestó que en atención a que el acuerdo alcanzado tiene en consideración la opinión de la niña y responde a su mejor interés, estimando que correspondería que V. homologue el mismo.----------

----II.- --Siendo así, en atención a que no se advierte la violación a ninguna norma de orden público ni al interés superior de G., corresponde homologar el acuerdo al que arribaron las partes en los siguientes términos: mantener el régimen de cuidado y comunicación establecido en la sentencia de primera instancia, con la salvedad de que si el día de retiro o restitución fuera feriado o no hubiera clases, G. será retirada/restituida en el domicilio de la abuela materna o del domicilio paterno según corresponda a las 12 horas; en las vacaciones, las partes podrán adecuar la distribución de días de la mejor manera que se adapte a sus necesidades, manteniendo la cantidad de días fijadas en la sentencia de primera instancia. Finalmente, las partes acuerdan que las comunicaciones serán realizadas vía correo electrónico, constituyendo C. el correo electrónico X., e I. el correo electrónico X. ----------

----III.- En virtud de como se resuelve, se imponen las costas por su orden (segundo párrafo del artículo 69 CPCC), quedando a cargo de ambos progenitores en partes iguales los honorarios de la abogada del niño, L. G. ----------

----En merito a las labores desarrolladas por las letradas F. M. C., M. E. C. y L. G., corresponde se regulen sus honorarios en OCHO (8) IUS para cada una de ellas de manera individual, más el IVA si correspondiese. ----------

----Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:** ----------

----HOMOLOGAR el acuerdo al que arribaron G. S. C. y L. I. respecto del cuidado personal y el régimen de comunicación de G. I.----------

----IMPONER las costas por su orden, quedando a cargo de ambos progenitores en partes iguales, los honorarios de la abogada del niño, L. G., y regulando los honorarios de las letradas F. M. C., M. E. C. y L. G., en OCHO (8) IUS para cada una de ellas, más el IVA si correspondiese.----------

----REGÍSTRESE, notifíquese y continúen las presentes según su estado. ----------

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZA DE CÁMARA

MARCELO F. PERAL
PRESIDENTE

FLORENCIA CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2022- SIF - CONSTE.----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS SECRETARIO DE CÁMARA